



REF: No. 081374089001-2020-00080

EJECUTIVO SINGULAR

Ejecutante: YUDIS CARDONA REALES

Ejecutado: ROGER ERWIN MARRTINEZ MONTERROSA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial mediante el cual las partes manifiestan que han transado la Litis, y solicitan la suspensión del proceso por el término de un año. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 4 de diciembre del 2020


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Cuatro (4) días de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y por avenirse la conciliación entre las partes, por analogía a los requisitos establecidos para la transacción, en el artículo 312 de Código General del Proceso, que prescribe “*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir o las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...*”.

Teniendo en cuenta la transacción allegada por las partes, donde la demandada reconoce la obligación por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000, oo), en los cuales incluyen capital, intereses y costas del proceso, y el demandante acepta,

Que, de la obligación anteriormente señalada, el ejecutado, señor Roger Erwin Martínez Monterrosa, entrego a la señora Yudis Cardona Reales, la suma de \$ 1.000.000, oo, al momento de la firma del presente acuerdo, o sea, el 24 de noviembre del 2020.

Queda pendiente para cumplir la obligación, la suma de \$ \$ 5.000.000, oo, dinero que será cancelado en cuotas de \$ 300.000, oo mensuales, a partir del 30 de diciembre del 2020, hasta completar el valor de la obligación acordada, de conformidad a lo plasmado en el acuerdo allegado por las partes.

Que las partes de la presente Litis, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares por el término de Un (01) año, a partir del 24 de noviembre del 2020, en caso de incumplimiento de la conciliación, por la parte ejecutada, se reactivara el proceso.

Por estar ajustada a derecho y ser procedente la transacción bajo las condiciones establecidas, se levantará provisionalmente la medida de embargo, por lo que el juzgado

RESUELVE:

1º.- Tener notificada por conducta concluyente, del mandamiento de pago adiado 19 de octubre del 2020, al ejecutado Roger Erwin Martínez Monterrosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.538.021. Art. 301 del C. G. del P.

2º.- Acéptese la transacción realizada por las partes,



4°.-Queda pendiente para cumplir la obligación, un saldo de \$ 5.000.000, oo, dinero que será cancelado por el ejecutado en cuotas de \$ 300.000, oo mensuales, a partir del 30 de diciembre del 2020, hasta completar el valor de la obligación acordada, de conformidad a lo plasmado en el acuerdo allegado.

5°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el ejecutado ROGER ERWIN MARTINEZ MONTERROSA, como consecuencia del acuerdo allegado con la ejecutante señora YUDIS CARDONA REALES identificada con cedula de ciudadanía No. 22.473.078, por el término de Un (01) año, a partir del 24 de noviembre del 2020, en caso de incumplimiento de la transacción por la parte ejecutada, se reactivara el proceso.

6°. Al no existir embargo de remanente, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Líbrense los oficios correspondientes.

7°. - Sin condena en costas,

8°.- Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecución del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ.
JUEZ

Juzgado promiscuo municipal de campo de la Cruz a los
07 /12/2020
Notifica por estado No. 091
La Secretaria,
Griselda Toscano Castro